

Código Seguro de Verificación:
9f0bd241-e517-4cee-8d94-47e4c6b463d7
Origen: Ciudadano
Identificador documento: ES_L01030149_2026_26188685
Fecha de impresión: 14/08/2026 08:14:47
Página 1 de 5

FIRMAS
1.- INMACULADA LILLO SEMPERE (Secretaria del órgano de selección), 14/08/2026 08:12



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

ANUNCIO PRUEBAS DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CONVOCATORIA N° 15 AYUDANTE ASISTENCIA INTERNA Y CEREMONIAL TURNO LIBRE DIVERSIDAD FUNCIONAL

ANUNCIO N° 11

PLAZAS: AYUDANTE ASISTENCIA INTERNA Y CEREMONIAL
TURNO: TURNO LIBRE DIVERSIDAD FUNCIONAL
O.E.P. Año: 2023

ASUNTO: Resolución alegaciones tercer ejercicio, elevar puntuaciones a definitivas y propuesta de nombramiento como funcionario de carrera a favor del aspirante que mayor puntuación ha obtenido en el proceso selectivo y declarar desierta la bolsa de empleo.

PRIMERO.- Este tribunal acuerda resolver las alegaciones formuladas por el aspirante A.C.G, en el siguiente sentido:

1. Vinculación Directa con el Temario Oficial

- **Ubicación y Geografía Municipal (Preguntas 1 y 2):** El Temario Específico (Tema 2) exige el conocimiento de la ubicación y funciones de los servicios y dependencias municipales. Las Oficinas de Atención Ciudadana (OAC) y las Sedes de Distrito detalladas en la plantilla de corrección (Labradores, Séneca, Gastón Castelló, etc.) son dependencias esenciales del Ayuntamiento de Alicante. Su localización y función como puntos de información y registro al ciudadano entran estrictamente en el contenido evaluable.
- **Funciones de Información General (Preguntas 1, 3 y 5):** El Tema 3 y el Tema 7 regulan la función primordial del puesto: la acogida, orientación e información general al interesado. Informar sobre los canales oficiales de cita previa (*teléfono 010 o la web institucional citaprevia.alicante.es*), recordar los documentos de identidad legales en vigor (*DNI/NIE*) o derivar hacia las dependencias físicas correspondientes del Ayuntamiento de Alicante o administraciones concurrentes (*PROP, Diputación, Suma*), constituye el núcleo básico de la atención al público que no requiere cualificación jurídica ni técnica superior.

Código Seguro de Verificación:
9f0bd241-e517-4cee-8d94-47e4c6b463d7
Origen: Ciudadano
Identificador documento: ES_L01030149_2026_26188685
Fecha de impresión: 14/08/2026 08:14:47
Página 2 de 5

FIRMAS
1.- INMACULADA LILLO SEMPERE (Secretaria del órgano de selección), 14/08/2026 08:12



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

2. Competencia Transversal en la Administración Actual (Pregunta 4)

- La firma y el certificado electrónico no constituyen un "trámite sectorial o aislado" de un departamento concreto, sino que representan la llave de acceso general y transversal a toda la actuación administrativa electrónica (Ley 39/2015, recogida explícitamente en el Tema 7).
- No se exige al aspirante conocer los pormenores de los cientos de trámites del catálogo municipal, sino la noción general de la Sede Electrónica y el mecanismo de identificación necesario para que el ciudadano se relacione con el Ayuntamiento.

3. Respecto a la Diversidad Funcional y Categoría del Puesto

- De acuerdo con el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), las pruebas selectivas deben acreditar la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Las funciones de atención al público e información general del Ayudante de Asistencia Interna y Ceremonial exigen resolver dudas cotidianas de la ciudadanía. El nivel del supuesto práctico se ciñe a la localización de dependencias, canales de cita previa y documentación personal básica, ajustándose estrictamente al grupo de titulación exigido.
- **Mantenimiento de Estándares de Capacidad:** El hecho de que la convocatoria pertenezca al Turno Libre de Diversidad Funcional (*física, sensorial, motora o psicológica*) no implica, bajo ningún concepto normativo, una minoración o rebaja del nivel de los conocimientos teóricos o prácticos requeridos para el desempeño del puesto. De acuerdo con el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) y la Ley 4/2021 de la Función Pública Valenciana, las adaptaciones a este turno se limitan exclusivamente a la adecuación de medios, soportes técnicos y tiempos adicionales para la realización de exámenes, pero los criterios de evaluación y el nivel de competencia exigible son idénticos a los del turno libre general.
- **Distinción con la Diversidad Funcional Intelectual:** Es posible que se puedan confundir los términos al equiparar este proceso con las convocatorias específicas destinadas a personas con diversidad funcional intelectual. En estos últimos procesos selectivos, la ley sí prevé un marco diferenciado:
 - Convocatorias totalmente independientes y separadas.
 - Pruebas específicas adaptadas a dicha condición.
 - Facilitación previa por parte del Ayuntamiento de Alicante de un temario especial, resumido y en formato de "**Lectura Fácil**" para garantizar su accesibilidad cognitiva.
- **Inaplicabilidad al Proceso Actual:** El presente proceso selectivo no está sujeto a los criterios de lectura fácil ni a la reducción de contenidos

Código Seguro de Verificación:
9f0bd241-e517-4cee-8d94-47e4c6b463d7
Origen: Ciudadano
Identificador documento: ES_L01030149_2026_26188685
Fecha de impresión: 14/08/2026 08:14:47
Página 3 de 5

FIRMAS
1.- INMACULADA LILLO SEMPERE (Secretaria del órgano de selección), 14/08/2026 08:12



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

propia del turno de discapacidad intelectual. Exigir la rebaja del nivel del examen en este turno ordinario desvirtuaría los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, resultando discriminatorio para el resto de los propios aspirantes del proceso que sí se han preparado el programa oficial en su extensión e integridad.

4. Identidad entre las Dependencias del Supuesto y el Entorno de Trabajo del AIC

- **Ubicación en los Puestos de Atención:** El enunciado del supuesto sitúa al AIC en el zaguán del Palacio Consistorial, punto neurálgico donde de manera habitual prestan sus servicios estos empleados públicos. Sin embargo, las funciones de los AIC no se limitan a este espacio; están adscritos a dependencias donde se sitúan las Concejalías, el Servicio de Atención Integral a la Ciudadanía (SAIC), las Oficinas de Atención Ciudadana (OAC) y las diferentes **Juntas y Sedes de Distrito** municipales.
- **Coincidencia Operativa:** Da la circunstancia de que las oficinas citadas en el supuesto práctico como Puntos de Registro de Usuario (PRU) para la verificación del certificado digital (OAC Labradores, OAC Séneca, OAC Gastón Castelló y las Sedes de los Distritos 1 al 5) son, con exacta coincidencia, **los propios centros de trabajo y destinos ordinarios** del personal adscrito al Departamento de AIC.
- **Conocimiento Inherente:** Exigir al aspirante el conocimiento de estas oficinas, su ubicación y los servicios básicos que en ellas se prestan no supone requerirle conocimientos ajenos a la plaza ni es una exigencia desproporcionada. Al contrario, en este caso, es evaluar si conoce **las funciones de su propio puesto de trabajo y de las dependencias donde va a ser destinado**. El AIC, por su propia naturaleza de informador y asistente de acogida, debe saber a qué oficina de su propia red municipal derivar a un administrado.

5. De la Discrecionalidad Técnica del Órgano de Selección.

- La jurisprudencia del Tribunal Supremo, consagra de manera pacífica el principio de "*discrecionalidad técnica*" de los Tribunales de Calificación. Este principio determina que el Tribunal de Selección cuenta con una presunción de acierto, imparcialidad y especialización para decidir qué preguntas, supuestos o planteamientos prácticos son los más idóneos para evaluar la aptitud de los aspirantes.
- En el presente caso, el Tribunal ha seleccionado un supuesto (*la obtención del certificado digital de la ACCV*) que está íntimamente ligado al entorno físico y funcional de la plaza. El hecho de que un trámite específico no aparezca textualmente con su nombre literal en el temario



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

no anula la capacidad del Tribunal para plantearlo, siempre que guarde una relación de conexidad lógica, racional y deductiva con las materias aprobadas en las bases, como ya ha quedado acreditado con los Temas 2, 3 y 7 del programa. El ordenamiento jurídico no exige que los temarios de las oposiciones sean un catálogo enciclopédico de preguntas y respuestas cerradas, sino un marco indicativo de las competencias exigibles.

7. Conclusión y Dictamen

El ejercicio propuesto cumple plenamente con el objeto fijado en las Bases de la Convocatoria: "apreciar la capacidad de los aspirantes para llevar a cabo las tareas relacionadas con el contenido del temario". Ninguna de las preguntas excede el marco del programa oficial ni exige competencias ajenas a las funciones de información y asistencia asignadas a la plaza.

Por todo lo expuesto, este Tribunal de Selección propone **confirmar la plena validez del Ejercicio Tercero y DESESTIMA** las alegaciones presentadas.

SEGUNDO.- Elevar a definitivas la notas otorgadas por este tribunal y que son las siguientes:

Orden	Identific	Nombre	Nota primer ejercicio	Nota segundo ejercicio	Nota Tercer ejercicio	Total puntuación
4	***5145**	GONZÁLEZ GIL, CAYETANO	6,80	5,74	5,25	17,79

TERCERO.- Como resultado de las calificaciones totales obtenidas, proponer al órgano competente el nombramiento, como funcionario de carrera de la plaza referida, al aspirante que ha superado las pruebas exigidas y, terminadas las actuaciones, se considera aprobado con plaza, según el orden dispuesto tras las calificaciones obtenidas en el proceso selectivo, otorgándole el plazo de **veinte días naturales**, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, para la aportación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en las Bases Específicas, así como los referidos en la Base duodécima de las Genéricas.

Orden	Identific	Nombre	Nota primer	Nota segundo	Nota Tercer	Total puntuación
-------	-----------	--------	-------------	--------------	-------------	------------------



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

			ejercici o	ejercicio	ejercicio	
4	***5145**	GONZÁLEZ GIL, CAYETANO	6,80	5,74	5,25	17,79

CUARTO.- Declarar desierta la bolsa de empleo ya que no existen aspirantes que hayan superado todo el proceso selectivo sin obtener plaza de conformidad con lo establecido en las Bases Genéricas.

QUINTO.- Contra las propuestas finales de aspirantes aprobados/as de los Órganos de Selección, y en general contra los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento selectivo o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada.

Contra los demás actos de trámite de los Órganos de Selección, los/as interesados/as podrán presentar las reclamaciones y formular las alegaciones que deseen, ante dicho Órganode Selección. Tales reclamaciones y alegaciones deberán tenerse en cuenta por el órgano que adopte las decisiones que pongan fin a los respectivos procedimientos.

Las reclamaciones o recursos que se interpongan contra acuerdos del Órgano de Selección, se resolverán conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Lo que se hace público a los efectos oportunos.